



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 001 40 03 027 2021 00616 00
Proceso	Petición de herencia
Causante	Teresa de Jesús Pineda Gallego
Solicitante	Silvio de Jesús Cuartas Pineda
Decisión	Rechaza demanda

Al estudiar la demanda de la referencia con el objeto de constatar los requisitos legales de admisibilidad, encuentra el despacho que no se satisface el presupuesto procesal de la competencia, en tanto que, la aptitud legal para conocer de la petición de herencia la tiene en primera instancia, el Juez de familia del último domicilio del causante, conforme a lo dispuesto en los Artículos 22° numeral 12 y 28° numeral 12 del C.G.P. que expresamente disponen:

“(...) Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

12. De la petición de herencia. (...)”

“(...) Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

12. *En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios. (...).”*

Por lo anterior, y como quiera que este Despacho no tiene competencia por el factor funcional, para conocer de pretensiones orientadas a la petición de herencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Rechazar por falta de competencia, el presente proceso de petición de herencia promovido por Silvio de Jesús Cuartas en la sucesión de la causante Teresa de Jesús Pineda Gallego, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Remitir la demanda con sus respectivos anexos a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, a fin de que se realice el reparto de la misma a los Juzgados del Circuito de Familia de esta municipalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85432c1539b9221670c5de034e683f209a0e56427c6fd1d1f05e59bc38f8e6ba

Documento generado en 06/07/2021 12:34:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>